

Silvela es consecuente con sus principios; porque si la pena es tan sólo una condición exigida por el culpable para su propia enmienda, excluida toda idea de expiación y de tutela del orden, el tiempo que tarde en enmendarse, debe ser la medida de la duración de la pena: así de dos criminales castigados por la misma causa, v. gr., si los dos son monederos falsos, uno de ellos puede estar en presidio un mes, y el otro toda su vida. No es pues la lógica quien debe quejarse en este punto del Sr. Silvela, sino el sentido común, y con él la ciencia moral y la justicia social, según veremos más adelante.

P. ¿Quién debe tomar á su cargo la enseñanza de los penados?

R. «La Iglesia y la *Universidad* abarcan dentro de sí la enseñanza de los reclusos, y el Estado debe tan sólo proporcionarles los medios externos y materiales para llenar su objeto. Si por circunstancias históricas no pudieran hacerlo, el Estado debe tomarlo á su cargo 1.»

Donosa ocurrencia por cierto, encomendar

1 Lib. V, cap. II.

á «la Universidad» la enseñanza de los reclusos; buenos misioneros les proporciona el profesor de Madrid; sobre todo si entre los profesores son elegidos los textos vivos, pronto extirparán de sus almas los gérmenes de virtud que el crimen haya dejado en ellas, extinguiendo del todo, cuanto sea de su parte, la lumbre de la fé, entenebreciéndolas con las máximas de la moral independiente, y haciéndoles creer que el Estado no tiene derecho á causarles el mal de la pena, sino la obligación de proporcionarles esta condición de desenvolvimiento de su esencia, sin poderles hacer gracia ninguna, pues esta doctrina que tanto enciende el orgullo, es dura como las peñas. No sabemos por qué llama también el Sr. Silvela á la Iglesia para que enseñe á los reclusos juntamente con la Universidad, porque eso sería sembrar á un mismo tiempo el trigo y la cizaña, y juntar en el mismo lugar la luz con las tinieblas, á Cristo con Belial.

P. ¿En qué sentido se debe tomar la palabra *expiación*?

R. «Si esta palabra no se toma en sentido de *enmienda* y *mejora* del culpable, ÚNICA COSA

que repara el mal y restablece la ley en su observancia, ó carece de todo significado, ó sólo puede representar la paga del crimen con la pena ¹.»

Lejos de ser la *enmienda del culpable* la única cosa que repara el mal del delito, debe decirse todo lo contrario, que no es ella el principio reparador, pues se refiere al bien particular del mismo reo, y no al orden social violado por el culpable. Muy bueno es que el culpable se arrepienta y convierta, pero su arrepentimiento y conversión, efecto accidental y de ningún modo necesario de la pena, no es principio intrínseco de ella: si el penado desgraciadamente se endurece más con el sufrimiento, no por eso deja la pena de ser pena; y si por ventura se ablanda con él, como el hierro con el fuego, no por eso deja de exigirle la justicia, no ya para que se ablande, sino para que sufra, porque razón es que el que ha hecho sufrir á otro injustamente, sufra en sí mismo con justicia las consecuencias físicas de su maldad. No es otra la reacción natural que se observa en la naturaleza

¹ Lib. IV, cap. I.

como ley universal y constante. Hasta los mismos criminales sienten dentro de sí esta necesidad que les impone la justicia, de sufrir y de expiar su delito; tan vivamente la sienten á veces, que no suelen ser raros los casos en que el autor desconocido de un delito se delata á sí mismo al juez, y pide ser castigado, porque sólo el castigo puede librarle del peso que siente su alma, ó sea de la necesidad de pagar la deuda que contrajo con la justicia al ejecutar el delito. ¿Quién hay que no perciba la relación natural que existe entre el crimen y el sufrimiento, al modo como existe entre la virtud y la dicha? El mismo Kant nos habla de esta relación, en que funda la prueba de la inmortalidad del alma; porque no hay cosa que más lastime el corazón, que la virtud perseguida, ó el crimen feliz; y así la conciencia pide premios y coronas para el varón justo, y tormentos para el malvado, conviértase ó no se convierta, que eso es cuenta suya, y no asunto principal de la sociedad. No se convertirán ciertamente los pecitos en el infierno, ni podrán convertirse, porque pasó para ellos el tiempo aceptable; mas no por eso dejarán de sufrir las penas

que allí se sufren, de daño y de sentido, y eso por eternidad de eternidades. Pero ¿qué estamos diciendo? precisamente la teoría de los que aborrecen el carácter expiatorio de la pena, ha sido *ex-professo* fabricada á instancia de las pasiones, por la razón emancipada de los filósofos, para destruir el dogma católico del infierno, según el cual la pena es pura expiación y no condición ó derecho atribuido al malvado para que se enmiende, pues en el infierno los condenados no se enmiendan, *voluntas eorum perpetuo manebit obstinata in malo* (Santo Tomás), y ni siquiera pueden arrepentirse con aquel arrepentimiento que consiste en abominar del pecado como tal pecado ú ofensa de Dios. Y la razón de no poder sentir los condenados verdadero arrepentimiento, sino estéril remordimiento, consiste en que su mansión es lugar donde se sufre no la prueba sino el castigo, por no haber salido bien de ella; allí la pena no es vía por donde se va al fin, sino término del camino que se ha errado, siendo absurdo que el término sea el camino, y el destino final en que consiste la pena, medio ó ejercicio para obtener la recompensa. No lo creen así los panteistas españo-

les, para quienes «el porvenir más allá de la tumba no es otra cosa que el desenvolvimiento lógico y la continuación indefinida del presente ¹» es decir, la desaparición de la personalidad humana en la otra vida, si es que por ventura la admiten en la actual. Pero este punto ya lo tocamos de propósito refutando los errores y blasfemias del Sr. Sales y Ferré, catedrático de la Universidad de Sevilla.

P. ¿Y qué enseñais vos sobre esta paga ó restitución?

R. Que «la reciprocidad entre el (mal) ocasionado por el delito y el que contiene el castigo, es *contraria á todo pensamiento de justicia*, la cual reclama y pide que cada uno sea tratado como exige su situación y estado actual, *no como él se condujo con sus semejantes*, violando y perturbando el derecho. De otra suerte se vendría á elevar á la categoría de principio la injusticia, y se conduciría el Estado, que tiene la misión de conservar el ór-

¹ Teoría de la inmortalidad del alma y de las penas y recompensas de la vida futura, por D. JUAN ALONSO EGUILAZ. Contra esta teoría escribió dos notabilísimos artículos el P. Ceferino González en *La Revista Católica de España*, núms. 1 y 2, tomo I, con el título: *La inmortalidad del alma y sus destinos, según una teoría krausoespiritista*, á los que remitimos al lector.

den jurídico y restablecerle cuando se quebranta, *de un modo tan torcido y tan inicuo como el mismo reo* imitando á sangre fría sus malos hechos, como si la injusticia del uno pudiera nunca justificar la injusticia del otro ¹.»

Volvemos al error que notamos más arriba, que el Estado, ó sea la autoridad suprema en el órden civil, no tiene derecho á causar mal ninguno al autor del crimen, porque haciéndole mal se igualaría con el culpable, que hizo mal á su víctima. El vicio de este argumento consiste en identificar el mal de la pena con el mal causado por la culpa, que son dos cosas, aunque materialmente semejantes, pero moralmente contrarias. El mal que hace el reo, cometiendo v. gr. un asesinato, es producido injustamente, porque recae sobre una persona inocente, y porque, áun cuando esta fuera culpable, su matador carece de autoridad para quitarle la vida. Por el contrario, el mal que hace el verdugo quitándole al asesino, es causado justamente, lo primero, porque quien lo sufre, no es inocente sino culpado; y lo segundo, porque es causa-

¹ *El Derecho penal*, por D. Luis SILVELA, pág. 375.

do en nombre de la ley, dictada y aplicada por quien tiene autoridad respectivamente para dictarla y aplicarla. ¿Vé ahora claro el señor Silvela la diferencia que antes no acertó á ver entre el mal de la culpa y el mal de la pena; y que no es imitar al criminal sino hacer todo lo contrario de lo que él hace, imponerle el sufrimiento del castigo, con el cual se desbaratan sus malas trazas, y se repara el desórden moral, que no tan sólo material, en que consiste su delito? La persona agraviada injustamente puede preguntar á su ofensor: ¿por qué me hieres? Pero el criminal sentenciado á la pena condigna, no puede hacer esa misma pregunta á su juez, porque su misma conciencia le ha dado antes la respuesta. Por otra parte, ¿no nos dijo antes el Sr. Silvela, que la razón de la pena es el mismo delito? Pues aunque dijo mal, confundiendo la relación que media entre el delito y la pena, con el delito, pero al fin supuso entre ambos términos alguna manera de conexión, que ahora desaparece por venir la pena, no ya tras el delito, persiguiéndole y expiándole en su autor por medio del sufrimiento, sino tras la mejora del delincuente, como si

este efecto dependiera esencialmente de la ley y no de la libre voluntad, auxiliada de la gracia divina. No se imitan ciertamente los malos hechos de los hombres perversos, restaurando en ellos el orden que han violado, antes de este modo se sale al encuentro del crimen, y se defiende á la sociedad y al orden contra los estímulos del crimen, que son el deleite ilícito, á que es esencialmente contrario el sufrimiento de la pena; imítaseles destruyendo la justicia vindicativa, como ellos han procurado destruir la conmutativa, y reconociéndoles por lo mismo que han delinquido, un nuevo derecho, el derecho á la pena, en vez de ponerles la obligación de sufrir para pagar las deudas que contrajeron con la justicia.

P. ¿Qué penas os parece bien suprimir?

R. «La clasificación que acabamos de presentar, no difiere esencialmente de la comunemente admitida en los códigos vigentes. *Desaparecen*, sin embargo, de ella la *pena* de muerte, y todas las que producen un *mero dolor del cuerpo*, etc. 1.»

1 Ibid. Lib. III, cap. II, pag. 323.

¿Y por qué no ha de causar la pena dolor en el cuerpo? ¿Acaso no es el hombre sensitivo, el hombre animal, y por consiguiente el cuerpo con sus instintos desordenados y pasiones malas, quien induce al hombre racional y libre á consentir en el delito para satisfacer aquellas tendencias inferiores con detrimento y sacrificio de la superior tendencia de la voluntad al bien honesto? Pues si es así, el mismo hombre sensitivo debe ser castigado y afligido con la privación de algún bien sensible, á la cual se sigue naturalmente el dolor. El insigne Padre Taparelli ha declarado este punto en términos tan luminosos y precisos como pueden serlo los de una ecuación algebraica. «¿Qué es, dice, el orden á que mira la justicia? es la paridad entre lo que se dá y lo que se tiene (*del dare all'avere*), ó sea entre el *deber* y el *derecho*. Ahora, ¿quién es el que en el orden individual debe dar, y quién el que debe haber? Sin duda alguna el hombre sensitivo y el hombre racional. Es así que el delito viola el orden de estas relaciones, concediendo al hombre sensitivo alguna satisfacción que le está vedada por la razón: luego privándole de alguna satisfacción sensible que la ra-

zón no estaría obligada á rehusarle, quedan equilibradas las partes en el individuo, cuya razón no puede menos de aprobar la justicia de la pena 1.» Es así, añadimos nosotros, que la privación de la satisfacción que codicia el apetito del hombre sensitivo, produce naturalmente en el cuerpo *dolor, pena*: luego el señor Silvela desconce lo que exige la justicia al suprimir todos los castigos que «producen un mero dolor del cuerpo.»—Pero vengamos á la supresión de la pena de muerte del código doctrinario-panteístico del Sr. Silvela.

La legitimidad de la pena de muerte es indudable para el católico, porque está registrada en varios lugares de la Sagrada Escritura. Los que niegan el derecho de la autoridad civil para imponer esa pena, no solamente se declaran contra la verdad de la fé, sino tam-

1 *Saggio theoretico di Divit. natur.*, Disert. IV, cap. III.

En otros términos expone el sabio publicista la misma doctrina; hélos aquí: L'uomo morale è una volontà libera, guidata dalla ragione, e spinta dal ben sensibile. Di questi tre elementi il ben sensibile è il solo che *positivamente* influisca nel traviar della volontà, la quale *per sé* tende al ben ragionevole quando dalle passioni non ne venga distolta. L'arte dunque del legislatore penales si riduce finalmente à contraponer al *ben sensibile* del delitto un *male sensibile* con tal proporzione que compense giustamente il *disorden* della colpa, il *danno* dell'atto nocivo, lo *scandalo* della menti. Ibid, número 807.

bién contra la razón y el derecho natural, yéndose, por consiguiente, al campo enemigo de los Rousseau, Kant 1 y demás racionalistas, que explican el origen y naturaleza de la potestad civil por medio del *contrato social*, en donde figuran la humana voluntad y el número de los votantes como fuente y principio del derecho, con independencia de la voluntad de Dios, y con ofensa de su infinito poder, majestad y sabiduría. Esa doctrina, condenada expresamente en el *Syllabus*, es el punto de partida de los que niegan el derecho de la potestad civil para imponer la pena de muerte. ¡Qué diferencia entre este humanitarismo ateístico, y la doctrina de los publicistas que reconocen la sublimidad y grandeza de la potestad civil en la justa imposición de la pena! «En nada se manifiesta tanto la majestad del Estado,» dice el protestante Sthal, «como en la pena; pero en nada tampoco se echa mejor de ver, que su poder procede de lo alto y no de los hombres 2.» «El poder de castigar

1 Kant, sin embargo, admite la pena de muerte como consecuencia del «imperativo categórico,» en que dice que consiste la ley penal.

2 Véase *La pena de muerte á la luz del derecho natural*, ar-

que ejercita el Estado,» dice por su parte Walter, autor muy católico, «no es sino una derivación y como delegación del poder de castigar de Dios, aunque con las limitaciones de no ser absoluto, sino creado sólo para este mundo, y de estar en manos de un poder terreno 1.» Allégase á estas razones, que la pena de muerte es la única proporcionada á la gravedad de ciertos delitos, proporción reconocida no solamentente por la razón de los mayores filósofos y de todos los legisladores del mundo, incluso casi todos los de la escuela liberal (¡feliz inconsecuencia!), sino por el buen sentido de las gentes, y hasta por los impulsos naturales del corazón humano. Las ideas pues que los filósofos *soi-disants* humanitarios sostienen en libros y cátedras, además de minar los fundamentos del orden social, como dice y prueba nuestro Balmes en su *Ética*, son *inmorales y crueles*. Ya observó el gran Donoso, que allí donde es abolida la pena de muerte, la sociedad suda sangre. No queremos esplanar estos conceptos por no sa-

1 tículos publicados en *La Ciencia Cristiana*, vol. XIV, su autor el insigne jesuita alemán A. LANGHORST.

1 Ibid.

lirnos de los límites trazados á este comentario, y porque recientemente ha tratado y dilucidado ámplia y magníficamente esta materia en *La Ciencia Cristiana* el redactor de las *Stimmen aus Marien-Laache*, A. Langhorst, de la Compañía de Jesús. Vamos pues á concluir el punto reproduciendo el pasaje en que este sabio publicista alemán expone y refuta la objeción de Ahrens contra la pena de muerte, porque así se verá, que el Sr. Silvela en su teoría penal no ha hecho otra cosa sino repetir servilmente las ineptias del más famoso entre los discípulos del fracmasón Krause: «También Ahrens, el más importante de los discípulos de Krause, combate la pena de muerte. Matar á un hombre, dice, es cometer una mala acción. Reconocer en la autoridad pública el derecho de matar á un hombre porque ha cometido un crimen, equivale á otorgarle el permiso de obrar mal contra el que ha cometido un mal. *Semejantes especies no merecen ciertamente los honores de la refutación*. Ahrens mismo se contradice, y sólo la falta de lógica le impide declarar irracional é inmoral la guerra legítima. Lo que sí es cierto, es, que no es lícito á ningún hombre dar muerte á otro

por convenir así á su interés particular y sin delegación superior; pero aún en este punto debe exceptuarse el caso de legítima defensa. Según Ahrens, la pena de muerte es además insostenible, porque en virtud de ella el hombre á quien se ha de respetar siempre como persona y fin, es rebajado á la condición de cosa; su personalidad, dice, es subordinada y sacrificada de esta suerte. A esto contestamos que el hombre no es en modo alguno *fin de sí propio*, como Ahrens pretende. Sin perjuicio de su personalidad, él, como todas las criaturas, está subordinado á un fin superior, al cual debe someterse siempre, y en caso de que lo exija el orden perturbado, rendirle homenaje con el sacrificio de su vida. Así lo pide la justicia. La dignidad humana no sufre con esto lo más mínimo.»

CAPÍTULO XVIII.

SOBRE ESTÉTICA Y LITERATURA.

Pregunta. ¿Qué cosa es arte?

Respuesta. «La bella y sistemática actividad del espíritu, determinada según ley y dirigida á un fin ¹.»

Definición viciosa, lo primero, porque se refiere sólo á las artes *bellas*, que producen obras cuya sola vista deleita, y excluye por consiguiente á las artes *mecánicas*, que miran á la utilidad ó conveniencia de la vida humana. Lo segundo, porque la belleza de las artes liberales no se cifra en la *bella actividad* del

¹ Principios de literatura general ó teoría del arte literario, por D. SALVADOR ARPE Y LOPEZ, catedrático del Instituto de Cádiz * (Cádiz, 1872), primera parte, cap. I, pág. 21.

* Posteriormente ha sido ascendido á la cátedra de Retórica y Poesía del Instituto de San Isidro de esta corte.